

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue recibida en el correo institucional del Despacho, el día 19 de diciembre de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 196
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00916-00
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad **PARTEQUIPOS S.A.S.**, contra la sociedad **INGEMAQUINAS LM S.A.S.**, para el cobro de la obligación contenida en Facturas Electrónicas de Venta Nos. CLFE30032813 y CLFE30032600, advirtiéndole esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

El poder conferido no cumple con los requisitos señalados en el artículo 73 del C.G.P., por lo que el asunto del mismo, deberá estar determinado y claramente identificado.

Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, artículo 84, Numeral 2 del C.G.P.

Es preciso que la apoderada de la sociedad demandante, adecúe su pretensión primera, literal a, en el sentido de relacionar separadamente las sumas adeudadas de cada obligación.

Deberá la apoderada de la parte actora, aportar constancia de recepción del poder conferido, en el que se evidencie la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales la sociedad demandante, ello para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, la instancia;

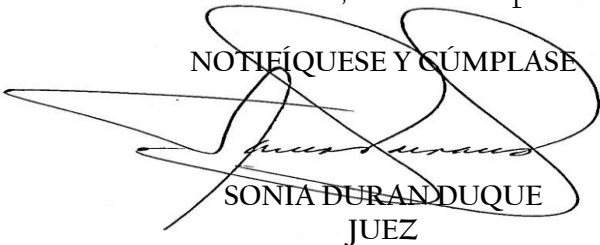
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad **PARTEQUIPOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.080.641-4, contra la sociedad **INGEMAQUINAS LM S.A.S.**, identificada con Nit. 901.107.246-4 acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Sara Naranjo Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.157.594 y T.P. 406161 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURANDUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 6 DE FEBRERO DE 2024
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría

